



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103046-2022-00511-00.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada CARMEN CILENIA PARRA ARIZA se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda, mediante curador *ad litem*, como se desprende de los archivos digitales 20 y 21 del expediente, quien oportunamente contestó la demanda sin proponer excepciones (arch. 22).

2. En consecuencia, se procede a resolver la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 406 y siguientes del Código General del Proceso, previas las siguientes consideraciones:

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante providencia del 11 de noviembre de 2022 (arch. 04), en la que se ordenó la notificación del extremo demandado y la inscripción de la demanda en los términos del artículo 409 del Código General del Proceso.

El extremo demandado se notificó a través de curador *ad litem*, sin que en oportunidad se opusiera oportunamente a las pretensiones de la venta en pública subasta del predio objeto de la demanda.

Entonces, al no encontrarse oposición sin resolver, verificada la existencia de la comunidad, como da cuenta el certificado de tradición y libertad que obran en este proceso, el Despacho accederá a la pretensión que busca poner fin a la división, toda vez que los comuneros no se encuentran obligados a permanecer en la indivisión, por tanto la ley los faculta para que cualquiera de ellos soliciten la división común o la venta en pública subasta, siendo esto último lo pedido, al no verificarse que el predio discutido pueda ser dividido materialmente sin afectar su valor.

Así las cosas, dado que ÁLVARO ORTIZ formuló demanda en contra de CARMEN CILENIA PARRA ARIZA, para que se decretara la división, mediante la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40583257, determinado por su cabida y linderos en la demanda, se procede a decretar la división en la forma solicitada, al no existir oposición pendiente por resolver.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta el bien objeto de la acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40583257, determinado por su cabida y linderos en la demanda.

SEGUNDO: DETERMINAR que el precio del inmueble común asciende a la suma de \$557.425.760,00 m/cte que corresponde al valor del avaluó presentado por la demandante, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de fijar el precio y la base del remate antes de fijarse fecha para la licitación conforme el inciso 2 del artículo 411 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER de presente que ninguno de los extremos judiciales hizo reclamo de mejoras.

CUARTO: Para efectos del artículo 414 *ibídem*, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, el demandado podrá hacer uso del derecho de compra.

QUINTO: En aplicación a lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, se decreta el **SECUESTRO** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40583257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad.

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) y/o a la ALCALDIA LOCAL que corresponda, para el auxilio de la comisión de conformidad con el artículo 38 *ejusdem*.

FACULTAR AL COMISIONADO para designar secuestre de la lista de auxiliares que se encuentre vigente.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

AUTORIZAR al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia

LIBRAR despacho comisorio a costa de la parte interesada, anexando copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 034 del 30-11-2023

DLO